
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Raúl Ramírez Urbina, en los autos del toca CE-303/2018 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 204/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Juan José Prado Morales, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.
Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en
Materia Penal del Primer Circuito.
Magistrada Presidenta.
Lilia Mónica López Benítez.
Rúbrica.

(R.- 491036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Segundo de Distrito en Materia Civil Ciudad
de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: LUIS ENRIQUE CANSINO O CASINO ROBAY.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, JUICIO DE AMPARO 1032/2019-III.

En los autos del juicio de amparo **1032/2019-III**, promovido por Lilian Rebollo Trevilla, figura como terceros interesados Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Luis Enrique Cansino o Casino Robay. Autoridades responsables: **Juez Vigésimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México. Acto Reclamado:** el auto de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 1317/2018, del índice del Juez responsable. **AUTO ADMISORIO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:** "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como terceros interesados a Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte y Luis Enrique Cansino o Casino Robay ..." **AUTO DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE:** "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercero interesado Luis Enrique Cansino o Casino Robay, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., ... haciendo del conocimiento de dicha sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista..."

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Sergio Raúl Núñez Cajigal.
Rúbrica.

(R.- 490937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

Ofendido identificado como Elsa Nayelli Ocaranza García, en los autos del toca CE-520/2014 del índice de la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

En razón de ignorar su domicilio con fundamento, en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la legislación citada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo 178/2019 del índice de este órgano jurisdiccional, promovido por el quejoso Cristhian o Cristian o Christian Fernando Hernández Romero, se ordenó emplazarla (llamarla a juicio) por este medio, para que si así lo estima pertinente comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presente en el local de este tribunal colegiado, ubicado en avenida Revolución 1508, piso 1, colonia Guadalupe Inn, delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

Atentamente.

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.

Por acuerdo de la Presidencia del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

Magistrada Presidenta.

Lilia Mónica López Benítez

Rúbrica.

(R.- 491038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **1072/2018-IV**, promovido por **Diana Xóchitl González Villanueva**, contra actos del Juez Vigésimo Octavo del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Miguel Ángel González Dionisio**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2019.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Alberto Becerril Fuentes.

Rúbrica.

(R.- 491043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

Araceli Cortez Grifaldo.

En el juicio de amparo número 565/2017, promovido por las menores de identidad reservada; contra actos del Juez Primero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; en la que se reclamó la omisión de la notificación personal de la sentencia de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el expediente número 984/2016; no se cuenta con el domicilio cierto y actual en donde pudiera ser emplazada a éste, la tercera interesada Araceli Cortez Grifaldo, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha tercera; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la

Ley de Amparo; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 04 de diciembre de 2019.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán.

Rúbrica.

(R.- 491085)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Por auto de ocho de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazar a juicio a Jorge Torres Cruz, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 2436/2019, promovido por Violeta Nohemí Hernández Pérez, por sí y en representación de la menor Alondra Nohemí Bravo Hernández, contra actos de la Junta Especial Número Veinte de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a ocho de enero de dos mil veinte.

El Secretario

Lic. Marco Antonio Morales Hernández.

Rúbrica.

(R.- 491207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 525/2018
EDICTO:

En los autos principales del juicio de amparo **525/2018** promovido por la **Sucesión a bienes de María del Carmen Sara Zaragoza Ramírez, también conocida como María del Carmen o Carmen, de apellidos Zaragoza Ramírez, por conducto de su albacea Jacobo Eduardo Mesa de la Peña**, en contra de actos de la **Tesorería de la Federación y de otras autoridades**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Juan Enrique Crespo Pérez de Lebas y/o Juan Enrique Crespo Pérez Lebas**, al que se le hace saber que se presentó demanda de amparo en la cual el acto reclamado consiste en: **el desposeimiento o privación de la copropiedad de diversos lotes que conforman el inmueble ubicado en la calle de Progreso número 76, esquina con Ciencias número 60, colonia Escandón, primera sección, Tacubaya, delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad**; motivo por el cual, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de entregarle copia de la demanda; y para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Atentamente:

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Carlos Alberto García López

Rúbrica.

(R.- 491237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A
PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

En el juicio de amparo directo **D-550/2019**, promovido por la persona moral denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado **OSCAR HUERTA JUÁREZ**, contra la sentencia definitiva dictada en el expediente **64/2016**, relativo a un juicio ejecutivo mercantil, de los del **Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**, en la cual se condenó, a **PASDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su representante legal, **ROBERTO VALDÉS ÁLVAREZ DE LA REGUERA**, al pago de la cantidad que se indica, por concepto de suerte principal y otras prestaciones; mediante auto de catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a la citada persona moral como tercera interesada, a través de quien legalmente la represente, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.

Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.

Rúbrica.

(R.- 491126)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:

AZUCENA DÍAZ MUÑOZ

En los autos del juicio de amparo **8/2019-IX-A**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL VARGAS HERNÁNDEZ Y ROSA AZUCENA VARGAS HERNÁNDEZ (EN SU CALIDAD DE TUTORA DE FELIPE ÁNGEL VARGAS AGUILA)**, contra actos del FISCAL PARA LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, ocho de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Fernando Román Cetina Simá

Rúbrica.

(R.- 491218)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MEXICO.

Tercero interesado: Carlos Francisco Nicolleti Sampayo.

En los autos del juicio de amparo número 486/2019-VII-B, promovido por Antonio Emmanuel Estrada González, contra actos del Tribunal de Alzada Unitario de la Cuarta Sala Penal; en el que se señaló como tercero interesado a Carlos Francisco Nicolleti Sampayo, se ordenó emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad capital, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción II, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes publicaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Víctor Armando Olmedo Lobato.

Rúbrica.

(R.- 491277)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados **María Elena Lobato Mendiola y Ramón Ramos Lobato**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1543/2019**, promovido por **Jaime Ramos Juárez** por propio derecho contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla y otra autoridad, a quienes reclama el emplazamiento practicado en el expediente **704/2016**, del índice del Juez responsable; y al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios, "*El Sol de Puebla*", "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 10 de enero de 2020

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Diocelina Padilla Téllez.

Rúbrica.

(R.- 491329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA:
MARÍA DE LOURDES CÁRDENAS DÍAZ

En los autos del juicio de amparo **699/2019-IX-B**, promovido por **JULIO ENRIQUE NAVA SOLARES**, contra actos del JUEZ DE CONTROL EN MATERIA PENAL, EN TRÁMITE DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO, DE LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO SEIS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD; al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que dispone de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, siete de enero de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Fernando Román Cetina Simá
Rúbrica.

(R.- 491347)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Secretaría "A"
Exp 391/2002
"El Poder Judicial de la CDMX Excelencia Jurisdiccional"
EDICTOS

En los autos del Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **DIMITRIS TSOLAKIS GEORGIADOU**, en contra de **MARÍA GUADALUPE OLIVARES MIRALRIO**, la C. JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL LICENCIADA FABIOLA VARGAS VILLANUEVA, por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, señaló **LAS DOCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO UBICADO EN **LA CALLE HERREROS NUMERO 52, COLONIA MORELOS ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA CIUDAD DE MEXICO C.P. 15270** con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en relación con el 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación mercantil es precio base la cantidad de **\$20,709,000.00 (VEINTE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio debiendo los licitadores exhibir el diez por ciento de esa cantidad para poder tomar parte en la subasta, atento a lo dispuesto por el artículo 479 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y TESORERÍA DEL GOBIERNO DE ESTA CIUDAD

Ciudad de México a 21 de enero del 2020
La Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Raquel Velasco Elizalde
Rúbrica.

(R.- 491379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
-EDICTOS-

Loretto Gálvez Millán

(Tercero interesado)

En los autos del juicio de amparo **583/2019-IV-B**, promovido por el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, por conducto de su apoderado legal Víctor Manuel Saldaña Pérez, contra actos de la **Comision** Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, se le tuvo con el carácter de tercero interesado; asimismo, en virtud de que a la fecha no se ha logrado su localización se procede a emplazarlo a través de este medio para que se encuentre en aptitud de comparecer a dicho juicio de amparo si lo estima conveniente a sus intereses, razón por la que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedará a su disposición copia autorizada de la demanda de amparo y del auto admisorio de la misma, para que se presente a recepcionarlo; de igual modo, hágase de su conocimiento que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así se continuará con el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de listas de acuerdos que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los mayores periódicos de circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Atentamente.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Culiacán, Sinaloa, 6 de diciembre de 2019.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Sinaloa.

José Luis Estrada Amaya.

Rúbrica.

(R.- 491365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación Juzgado
Sexto de Distrito en Materia Penal en el
Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento

JUAN PABLO BARRERA PLIEGO.

En el juicio de amparo 636/2019, promovido por RUBÉN FLORES ELIZONDO, en representación de la empresa moral "TABULARES Y ACEROS GUADALUPE", S.A DE C.V., se señaló a Juan Pablo Barrera Pliego como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de diez diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo establecido por los artículos 27 fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa de la parte quejosa; se le hace saber que el acto reclamado es la determinación emitida el veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en los autos del toca penal 103/2019, por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, que confirmó la negativa de orden de aprehensión, dictada por el Juez Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado, en esta ciudad, a favor de JUAN PABLO BARRERA PLIEGO, por el delito de fraude, en el proceso penal 11/2019; que se encuentran señaladas las diez horas del veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León a 10 de diciembre de 2019.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

David Quijano Aguirre

Rúbrica.

(R.- 491367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO

AGUSTÍN JAIME CALAMACO MARRERO, JUAN DANIEL DEL TORO CASTILLO, CRISÓFORO RIVERA RAMÍREZ, ESTEBAN ESPINOZA MORENO, SERGIO JASSO MARMOLEJO, SIMON VIAÑA OLGUÍN, JOSÉ ÁNGEL DEL TORO CASTILLO, RAÚL PÉREZ MOTA, EDGARDO MEAVE LÓPEZ, JOSÉ ABRAHAM MEJÍA VALERIO, DANIEL HILARION MADRAZO FLORES, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, TEÓFILO ADAME DÍAZ, ANTONIO VALERIO ALAMILLO, JUAN ANTONIO VALERIO GARCÍA, MAGDALENO ZAMARRIPA RODRÍGUEZ, CATARINO MEJÍA RUELAS, JUAN DEL TORO CASTILLO, JUAN FRANCISCO DIAS SIFUENTES, ADRIAN RAMÍREZ MORENO, MISAEL RAMIREZ GALVAN, JORGE FERNANDO MEDINA LOZANO, AGUSTIN CESAR MENDOZA AYALA, YUMA GASPAR RAMIREZ, MIGUEL ÁNGEL SALAZAR MARTÍNEZ, HÉCTOR MANUEL MARTÍNEZ ESQUIVEL, CARLOS EDUARDO QUIRINO ZÚÑIGA, ALBERTO MEJÍA RODRÍGUEZ Y JOSÉ ELÍAS RODRÍGUEZ VEGA.

(TERCEROS INTERESADOS)

En los autos del juicio de amparo **1594/2018**, promovido por **Manuel de la Rosa Díaz**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la **Comisión Federal de Electricidad**, contra actos de la **Junta Especial Número 42 de la Federal de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como parte tercero interesada **Agustín Jaime Calamaco Marrero, Juan Daniel Del Toro Castillo, Crisóforo Rivera Ramírez, Esteban Espinoza Moreno, Sergio Jasso Marmolejo, Simon Viaña Olguín, José Ángel Del Toro Castillo, Raúl Pérez Mota, Edgardo Meave López, José Abraham Mejía Valerio, Daniel Hilarion Madrazo Flores, Miguel Ángel Salazar Martínez, Teófilo Adame Díaz, Antonio Valerio Alamillo, Juan Antonio Valerio García, Magdaleno Zamarripa Rodríguez, Catarino Mejía Ruelas, Juan Del Toro Castillo, Juan Francisco Dias Sifuentes, Adrian Ramírez Moreno, Misael Ramirez Galvan, Jorge Fernando Medina Lozano, Agustín Cesar Mendoza Ayala, Yuma Gaspar Ramirez, Miguel Ángel Salazar Martínez, Héctor Manuel Martínez Esquivel, Carlos Eduardo Quirino Zúñiga, Alberto Mejía Rodríguez y José Elías Rodríguez Vega**, y como se desconoce sus respectivos domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselos que se encuentran señaladas las **diez horas con diecinueve minutos del nueve de enero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila de Zaragoza, a 10 de diciembre de 2019.
Por autorización de la Secretaria encargada del despacho del
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna.
El Secretario
Lic. Fernando Arreola Muñoz.
Rúbrica.

(R.- 491015)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO

Tercero Interesado

Tecnología, Sistemas y Aplicaciones, S.A. de C.V.

En los autos de juicio de amparo número **344/2019-IV**, promovido por el quejoso **Miguel Ángel Lozano Morgan**, contra el acto que reclama de la **agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Investigadora Área “A” del Ministerio Público, Unidad Investigadora A-5, Lic. Cinthia Alejandra López García**, consistente en la **resolución de quince de abril de dos mil diecinueve, emitida en la averiguación previa FDF/T/T3/1121/11-12**; al tener el carácter de tercera interesada y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo,

se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia certificada de la demanda de amparo, auto admisorio de veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, y diverso de dieciséis de enero del año en curso, y se le hace saber que cuenta con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Secretario del Juzgado.

Asdrubal González Ramírez

Rúbrica.

(R.- 491380)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil

en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

En los autos del juicio de amparo número **956/2019**, promovido por **Nadro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, por conducto de su apoderada **Alicia Sosa Pineda**, contra actos de la **Novena Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; con fecha **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, se dictó un auto por el que **se ordena notificar a la tercero interesada Farmacias Ame, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos**, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo, apercibida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por el inciso a) de la fracción III, del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **nueve horas con cincuenta y cinco minutos del siete de enero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional**, esto en acatamiento al acuerdo de **veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve**, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en el que la quejosa señaló como autoridades responsables a la **Novena Sala Civil y Juez Trigésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y como terceros interesados a **Farmacias Ame, Sociedad Anónima de Capital Variable e Inmobiliaria Daju, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y precisa como acto reclamado la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 509/2019 que resolvió la excepción de incompetencia pro declinatoria interpuesta por la codemandada Inmobiliaria Daju, Sociedad Anónima de Capital Variable en el juicio ejecutivo mercantil 1328/2018 del índice del Juzgado Trigésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Georgina Vega de Jesús.

Rúbrica.

(R.- 491370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, en el juicio de amparo número **1029/2018-IV**, promovido por **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, por derecho propio, contra actos del **Juzgado Quinto Mercantil del Distrito Judicial de San Luis Potosí y de otro autoridad**, por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, se emplaza a la parte tercero interesada **Elena Ramos Vallarino**, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión intestamentaria a bienes de la parte actora **Rafael Epifanio Ramos Tapia**, por medio de edictos y se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo:

Que el presente juicio de garantías lo promueven **J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ**, contra actos del *Juez Quinto Mercantil del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y Director del Registro Público de la Propiedad del Estado y/o Director del Instituto Registral y Catastral del Estado*, a quienes les reclama: "[...]
1. Del Juzgado Quinto Mercantil, se reclama todo lo actuado dentro del Juicio 31/2012 del índice de la autoridad responsable, particularmente el embargo, remate y adjudicación que se pretende llevar a cabo respecto del inmueble del cual soy propietario ubicado en ubicado (sic) en la calle de Manuel J. Clouthier número 160 "C" (antes calle prolongación Santos Degollado y más anteriormente camino a Jalisco), en la colonia Garita de Jalisco de la Ciudad de San Luis Potosí, ubicación, medidas y colindancias obran en las documentales públicas que acompaño que solicito se me tengan por reproducidas como si a la letra se insertasen; la posible sentencia o en su caso la sentencia misma, ya que se desconoce el estado procesal del citado procedimiento.- - 2. Del C. Director(a) del Registro Público de la Propiedad en el Estado y/o Director(a) del Instituto Registral y Catastral del Estado, se reclama la Inscripción de embargo, así como la omisión de informar al Juez Quinto de lo Mercantil que dicho bien salió del Patrimonio de Rafael Epifanio Ramos Tapia respecto del inmueble bajo la inscripción número 268586 a fojas 288 del Tomo 5425 mismo que posteriormente migro al folio 131586 en virtud de la fusión de predios y compra venta y que con fecha 06 de septiembre 01 año 2011 dos mil once se le dio entrada al Registro Público de un Contrato de Transmisión de Dominio Compra Venta y Rectificación, que formalizaron de una parte como VENDEDOR el señor RAFAEL EPIFANIO RAMOS TAPIA y de otra parte como COMPRADOR J. JESÚS LEYVA SÁNCHEZ, según consta en la escritura número 6539 del Tomo 120 del Protocolo a cargo de la Licenciada Marcela Serna Hernández de Gómez, titular de la Notaría Pública número 2 de esta ciudad Capital de fecha 08 de Octubre del año 2009 y registrado ante ese Registro público con fecha 17 de junio del año 2011 bajo el Folio Número 131586 H y la omisión relativa a la inscripción de fusión de predios en el Folio Real 131586."; se les hace saber por este medio que deberán presentarse ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, ubicado en la Palmira número 905, Fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, Ala "B", Piso 5, Código Postal 78295, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Asimismo, que se fijaron las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la misma.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, treinta de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado

Lic. Francisco Sacramento Partida Soto

Rúbrica.

(R.- 491113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **240/2019-IV**, promovido por **José Luis Vallejo López**, por propio derecho, por el que solicita la declaración especial de ausencia de su hijo José Luis Vallejo Rodríguez, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por auto de doce de agosto de dos mil diecinueve, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto del acuerdo emitido en esa fecha; en consecuencia, se transcribe:

“Ciudad de México, doce de agosto de dos mil diecinueve.

(...)

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 14, 15, 16 y 17 y demás relativos a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas y 70 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, **SE ADMITE a trámite.**

En tales circunstancias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiérase al **Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas**, a la **Comisión Nacional de Búsqueda** y a la **Comisión Ejecutiva** a efecto de que remitan la información pertinente que obre en sus expedientes, en copia certificada, respecto de la persona desaparecida de nombre **José Luis Vallejo Rodríguez**, lo que deberá hacer en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que reciban el presente requerimiento.

Lo anterior, bajo apercibimiento que de no desahogar el presente requerimiento dentro del término concedido, con fundamento a lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los transitorios segundo y tercero del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se le impondrá a la omisa una multa equivalente a treinta Unidades de Medida de Actualización equivalentes a **\$2,418.00 (dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional).**

Por otro lado, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procédase a llamar a juicio a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia en que se actúa, por medio de **edictos**, asimismo, gírese oficio al Diario Oficial de la Federación a efecto de que realice la publicación del edicto correspondiente

Los anterior, deberá ser de forma gratuita, tal y como lo dispone el artículo 19-B, de la Ley Federal de Derechos.

Los edictos deberán publicarse por tres veces consecutivas, con intervalos de una semana, en el Diario Oficial de la Federación, lo que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Fíjense los edictos respectivos en la puerta del juzgado, por todo el tiempo a que hace referencia el artículo 18¹ de la ley aplicable.

Asimismo, gírese oficio al Consejo de la Judicatura Federal y a la Comisión Nacional de Búsqueda, para hacerle llegar el edicto que se elabore y lo publiquen en su página electrónica, se ordenan publicar los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, tal y como lo dispone el artículo 17 de la Ley aplicable; lo anterior con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales marcadas con los incisos a), b), c) y d), las que se desahogan dada su propia y especial naturaleza, toda vez que fueron exhibidas por el promovente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada Patricia Hernández Martínez, Secretaria con quien actúa y da fe.

Anunciándose por medio de edictos que deberán fijarse, en los tableros de avisos de este juzgado. Doy Fe.

OBRA UNA FIRMA AUTOGRAFA Y UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL CON LA LEYENDA INSERTA DE “ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” Y EN LA PARTE INFERIOR LA LEYENDA “JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

Ciudad de México, 12 de agosto de 2019.

La Secretaria.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Rúbrica.

(E.- 000018)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Pachuca de Soto, Hidalgo
Sección Amparo
Ordinario Civil 136/2019
Juicio Ordinario Civil
EDICTO

En el juicio ordinario civil 136/2019, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovida por Alfonso García Camarillo, en su carácter de apoderado de la parte actora moral Comisión Federal de Electricidad, el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó un auto por el que se ordenó la publicación en el Diario denominado "El Sol de Hidalgo" de una relación sucinta de la demanda.

Por ello, en cumplimiento al auto en cita, se hace el inserto correspondiente:

Parte demandada: Al ignorarse quién sea la persona contra la que deba enderezarse la demanda, se señala de manera inconfundible que se endereza en contra de quienes actualmente están en posesión, sin orden de autoridad, sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

III.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los HECHOS se hacen consistir en lo siguiente:

1. Con fecha once de octubre de dos mil nueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de extinción del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, en cuyo artículo 2 quedó establecido que el Servicio de Enajenación y Administración de Bienes, por si o por conducto de terceros en términos de las disposiciones aplicables, intervendría de inmediato para tomar el control y disponer de todo tipo de bienes, derechos, activos, juicios, obligaciones, pasivos contratos, convenios y recursos.

Para lo cual en la parte final del artículo 2 de dicho decreto se señaló que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, tomaría de inmediato las medidas necesarias para que los bienes del organismo que se extingue y que estén afectos a la prestación del servicio público de energía eléctrica en el área geográfica en la que hasta antes de la expedición del referido decreto venía prestándolo Luz y Fuerza del Centro, así como los demás que sean necesarios para dicho servicio, sean utilizados para tal fin conforme a lo dispuesto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

2. En función de lo anterior y a fin de dar cumplimiento al decreto presidencial, en la misma fecha **once de octubre del año dos mil nueve, se pusieron a disposición de Comisión Federal de Electricidad, los bienes que pertenecían al extinto organismo Luz y Fuerza del Centro, a fin de que mi representada continuara prestando el servicio público de energía eléctrica**, de conformidad además con la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, que señalaba que: La prestación del servicio público de energía eléctrica que corresponde a la Nación, estará a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, en términos de los artículos 1, 4 y 7 de la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en consecuencia, se desprende la posesión que mi representada ejerce sobre dichos bienes desde la data de referencia, entre los cuales se ubica la posesión originaria, uso y disposición que se tiene sobre el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, número quince, Colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

3. Ahora bien, a fin de formalizar la disposición de los bienes a favor de Comisión Federal de Electricidad, en fecha once de agosto de dos mil diez, se realizó la ratificación de contrato de comodato entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad CFE, **(ANEXO 3)** cuya vigencia es de tres años, a partir del once de octubre del año dos mil nueve, con posibilidades de prorrogarse de forma automática tres años más, es decir, vigente hasta el once de octubre del año dos mil quince, cuyo objeto es que la CFE siga utilizando de forma gratuita los bienes para la prestación del servicio público de energía eléctrica conforme a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, dentro de los cuales se encuentra el predio ubicado en Avenida Hidalgo, número quince, Colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, tal como consta en el **ANEXO 4**, en el consecutivo ciento setenta y uno.

4. En esa virtud, a fin de que los bienes inmuebles que integraban el patrimonio de Luz Y Fuerza del Centro, pasaran a ser propiedad del Gobierno Federal, a través del Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, (INDAABIN), se celebró en fecha catorce de agosto del año dos mil quince, el contrato de enajenación identificado con el número CD-A- 2015 008, **(anexo 5)** entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), y el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, (INDAABIN), a efecto de que el SAE realizara la entrega jurídica al INDAABIN, de los bienes inmuebles objeto del contrato.

5. Por lo anterior, mediante acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, la CFE, hizo la entrega únicamente jurídica al INDAABIN de los bienes del extinto Luz y Fuerza del Centro que tenía en uso **(anexo 6)**, sin embargo, la posesión material del inmueble siempre la tuvo la Comisión Federal de Electricidad, puesto que de conformidad con los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Ley de la Industria Eléctrica, la distribución de energía eléctrica un área estratégica para el Estado y corresponder exclusivamente a la

Nación, a través de la Comisión Federal de Electricidad, al ser mi representada una Empresa Productiva del Estado, de conformidad con lo artículos 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

6. Se destaca que en la misma acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, el INDAABIN, entregó a la Comisión Federal de Electricidad, la posesión jurídica y formalizo la posesión física que de por sí ya tenía mi representada, pues nunca se perdió la posesión material, de los bienes relacionados en el **anexo 7**, entre los que se encuentra el ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, específicamente en el documento denominado "436 inmuebles", en la hoja con folio 114; **habida cuenta que el INDAABIN entregó a mi representada la posesión jurídica a título de dueño**, de conformidad con la parte final de la disposición tercera y cuarta de la referida acta, puesto que la entrega legal se hace como parte de los requisitos para la enajenación a título gratuito a favor de Comisión Federal de Electricidad.

Que además la posesión material sobre el inmueble nunca se interrumpió desde el once de octubre del año dos mil nueve, fecha en la que se empezó a utilizar a fin de desarrollar las actividades relativas a prestar el servicio público de energía eléctrica, de conformidad con el la parte final del artículo 2 del Decreto por el que se extingue el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro; y ratificación de contrato de comodato, vigente desde el once de octubre del año dos mil nueve; puesto que dicho servicio es exclusivo para prestarlo por Comisión Federal de Electricidad, en términos de los artículo 1, 4 y 7 de la entonces vigente Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Por lo anterior, se desprende que como consecuencia de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto por el que se extingue el Organismo Descentralizado Luz y Fuerza del Centro, **se otorgó a la Comisión Federal de Electricidad la posesión jurídica y física de diversos bienes a fin de prestar el servicio público de energía eléctrica que por mandato Constitucional corresponde exclusivamente a la Nación a través de mi representada, entre ellos el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, posesión legal y material que tiene desde la data once de octubre del año dos mil nueve**, la cual se ejerce de forma pacífica, pública y continua.

7. Precizando que desde el día once de octubre del año dos mil nueve, le fue entregada a mi representada por parte del SAE, la posesión sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, cuya posesión material siempre se tuvo y se ejerció de manera ininterrumpida; que si bien es cierto, posteriormente se enajenaron los derechos sobre el predio a favor del Gobierno Federal, a través del INDAABIN, no menos cierto es que únicamente fue la posesión jurídica, a virtud que se reitera que la posesión material siempre la tuvo Comisión Federal de Electricidad, máxime que también el INDAABIN, en fecha siete de octubre de dos mil quince, hizo entrega a mi representada, de la posesión legal del citado predio.

8. De lo que se colige que la posesión legal que ejerce mi representada se hizo en un principio, a través de contrato de comodato de fecha once de agosto de dos mil diez, y vigente desde el once de octubre del año dos mil nueve, suscrito entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad CFE, con vigencia hasta el once de octubre del año dos mil quince.

De igual forma, mediante acta, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, en la cual el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales (INDAABIN), entregó a mi representada la posesión legal del inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

Así, la entrega de la posesión jurídica mediante acta de fecha siete de octubre de dos mil quince, se hace a título de dueño, pues es parte de los tramites de enajenación a título gratuito a favor de mi representada, siendo estos justos títulos, de los que se desprende la causa generadora de la posesión, y suficientes para entrar en posesión de la cosa como adquirente.

Siendo estos últimos, con los que se demuestra **el justo título, como causa generadora o título suficiente** que justifica la **posesión legal** que mi representada tiene, además de que sustentan la **posesión de buena fe que se presume siempre**, sobre el derecho de uso y disfrute que se ejerce sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a fin de poder utilizarlo y llevar a cabo las actividades que le son encomendadas de forma exclusiva, relativas a la prestación del servicio público de energía eléctrica, resultando procedente la presente acción plenaria de posesión habida cuenta que la misma no compete únicamente al propietario de la cosa sino al poseedor jurídico de aquella que tiene justo título, o título suficiente que le da derecho a poseer y que adquirió además de buena fe.

Tiene aplicación en el caso en concreto los siguientes criterios de los Tribunales Colegiados de Circuito:

POSESION, EXAMEN DE LOS TITULOS PARA DEMOSTRAR LA (ACCION PUBLICIANA).¹ *El examen que de los títulos exhibidos por las partes se hace al resolver sobre la acción publiciana, no tiene por objeto decidir sobre la propiedad, sino dicho análisis debe orientarse a decidir cuál de los títulos de las partes es mejor para demostrar el derecho a la posesión civil; es decir, de cual de aquellas causas generadoras*

de la posesión invocadas por los litigantes se deriva el mejor derecho a poseer, para lo cual no es necesario que los títulos sean plenamente eficaces.

ACCION PUBLICIANA O PLENARIA DE POSESION. A QUIEN COMPETE. (LEGISLACION DEL ESTADO DE TLAXCALA).² La acción plenaria de posesión, no compete al propietario de la cosa sino al poseedor jurídico de aquella que tiene justo título y que adquirió además de buena fe. En general, esta acción se da al poseedor en vías de usucapir, mas no al que ha usucapido, pues a éste ya le competiría la reivindicatoria. Ciertamente que el artículo 9 del adjetivo civil aplicable, exige justo título para ejercitar la publiciana, pero ello de manera alguna significa que pueda ser el propietario quien la entable, puesto que por justo título debe entenderse la causa de la posesión, esto es, aquel acto a virtud del cual se adquirió ésta en una forma que aparentemente era originaria pero que en realidad no lo fue. Consecuentemente, es el aparente propietario de buena fe, quien puede ejercitar la acción publiciana, y no aquel que se ostenta como propietario desposeído. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA. LA BUENA FE COMO ELEMENTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).³ La acción plenaria de posesión o publiciana compete al adquirente de buena fe que no está en posesión de la cosa que tiene derecho a poseer con justo título, aunque no lo acredite como propietario; se da contra quien posee con menor derecho, y tiene la finalidad de obtener la restitución de la cosa con sus frutos y accesiones. Por lo cual, quien promueva tal acción deberá probar, entre otros elementos, que es de buena fe, la cual consiste en la creencia de que la persona de quien se recibe la cosa es dueña de ella y que podía transmitir el dominio; sin embargo, conforme al segundo párrafo del artículo 781 del Código Civil del Estado de México, es poseedor de buena fe el que entra en la posesión en virtud de una causa generadora o título suficiente para darle derecho de poseer, así como el que ignora los vicios de su título que le impiden poseer con derecho. Luego, para que exista esa condición, es indispensable la satisfacción de dos requisitos: primero, un título suficiente o causa generadora de la posesión y segundo, ignorancia de vicios de dicho título; además, la buena fe siempre se presume, pues la ignorancia del poseedor de los vicios de su título es un estado de conciencia difícil de ser probado; no obstante, el legislador, en el artículo 782 del código en cita, señala que al que afirme la mala fe del poseedor le corresponde probarla. En consecuencia, si un hijo adquiere un bien por contrato de compraventa de sólo uno de los padres, a sabiendas de que estaban casados bajo el régimen de sociedad conyugal y sin la autorización del otro, es claro que la posesión así adquirida es de mala fe, pues conoce el vicio de la falta de consentimiento de uno de sus progenitores, esto aunque no esté inscrita la sociedad conyugal en el Registro Público de la Propiedad, de lo que resulta la improcedencia de la acción plenaria de posesión. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

9. Es el caso que el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, alrededor de las siete horas con cincuenta minutos, un grupo de alrededor de treinta personas ingresaron a las instalaciones del predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, de los cuales dos personas del sexo masculino con escaleras colocadas en el perímetro del predio brincaron la barda, pudiendo meterse SIN AUTORIZACIÓN Y DE PROPIA AUTORIDAD, llegando hasta el puesto de vigilancia donde se encontraba Jessica Yaramid Vázquez, a quien con groserías y empujones sacaron del inmueble, y permitieron la entrada del resto de las personas que al exterior ya se encontraban, quienes de inmediato ingresaron al inmueble para ya no dejar entrar a personal de mi representada, **sujetos que actualmente continúan en el interior, impidiendo sin derecho el acceso y funcionamiento de las instalaciones afectas a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica.**

De esa forma, desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, un grupo de personas mantienen sin derecho alguno la posesión del inmueble ubicado en **avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo**, SIN ORDEN DE AUTORIDAD, personas que se han situado de forma permanente en las instalaciones en las que Comisión Federal de Electricidad venía ejerciendo la posesión legal y material desde el once de octubre del año dos mil nueve, de lo que se colige que los actuales ocupantes están usurpando el derecho de poseer que tiene mi representada; habida cuenta que actualmente no se permite acceso a personal de seguridad y tampoco a personal de mi representada.

10. De los hechos apenas narrados, se desprende que desde el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, un grupo de personas, **SIN DERECHO ALGUNO, DE PROPIA AUTORIDAD** y de forma violenta arrebataron a la Comisión Federal de Electricidad la legal posesión que mantenía sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, desde el once de octubre del año dos mil nueve, esto es la posesión que mantenía durante nueve años, dos meses, catorce días, sin que a esta fecha los ocupantes hayan desalojado el inmueble, habida cuenta que los mismos no tienen documento legal que justifique su ingreso y permanencia en el mismo.

11. Por los hechos ya descritos se vislumbra el derecho que tiene mi representada para ejercitar en esta vía, acción publiciana o plenaria de posesión, a fin de que le sean restituidos los derechos que legalmente tiene de posesión sobre el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco,

Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, a virtud que tiene justo título, o título suficiente para ejercerlos, en los términos ya señalados y justificado mediante los anexos del 3 al 7, antes descritos.

12. Que desde el once de octubre del año dos mil nueve, se ha ejercido una posesión de buena fe sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo.

13. Que se perturbo el día veinticinco de diciembre del año dos mil dieciocho, la posesión que mi representada tenía precisamente sobre el inmueble multicitado, cuando un grupo de personas ajenas a Comisión Federal de Electricidad, de propia autoridad y sin derecho, mediante escaleras se brincarón la barda perimetral, logrando entrar sin orden de autoridad, procediendo a abrir sin derecho la puerta de acceso peatonal permitiendo la entrada del resto de las treinta personas que ya se encontraban afuera, introduciéndose así sin mandamiento de autoridad, personas quienes han permanecido en su interior sin tener derecho alguno, e impidiendo el acceso a personal de mi representada.

14. Que no existe mejor derecho para poseer el inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, que los que tiene mi representada, siendo estos el contrato de comodato de fecha once de agosto de dos mil diez, suscrito entre el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes el SAE y la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual se entregó la posesión legal y material a mi mandante, desde el once de octubre del año dos mil nueve.

Además del acta, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, suscrita entre Comisión Federal de Electricidad y el Instituto de Administración y Avalúo de Bienes Nacionales, mediante la que, este último entregó a mi representada la posesión jurídica del inmueble ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, para su uso, a fin de prestar el servicio público de distribución de energía eléctrica.

Cobra relevancia en el caso en particular la Jurisprudencia que a continuación se transcribe.

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN. NO ES REQUISITO DEMOSTRAR HABER DISFRUTADO DE LA POSESIÓN MATERIAL DEL BIEN.⁴ *Para que se declare fundada la acción publiciana deben acreditarse los siguientes elementos: a) tener justo título para poseer; b) que ese título se haya adquirido de buena fe; c) que el demandado posee el bien a que se refiere el título; y d) que es mejor el derecho del actor para poseer materialmente, que el que alegue el demandado. Por lo que el juzgador debe examinar únicamente la existencia de tales requisitos, sin que deba exigir la comprobación de que el actor tuvo la posesión material del bien, ya que, de acuerdo con las circunstancias especiales del caso, lo dejaría en estado de indefensión, a pesar de contar con los elementos anteriores, al ser improcedentes la reivindicación, por no tener el dominio de la cosa, y los interdictos posesorios que proceden, dentro de un año, cuando se ha sido despojado de la posesión material del bien, o existe perturbación en la posesión; de tal manera que la acción publiciana protege la posesión jurídica y no la material.*

ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN O PUBLICIANA; CASO EN QUE EL ACTOR NO ESTA OBLIGADO A EVIDENCIAR HABER POSEIDO EL INMUEBLE ANTES QUE EL DEMANDADO.⁵ *La acción plenaria de posesión o publiciana, puede intentarla el propietario y el poseedor de la cosa, en vía de usucapir. De tal manera, que si una persona adquiere un inmueble que está ocupado por otra, el actor no debe evidenciar haber poseído la superficie reclamada antes que el demandado, pues la acción procede al acreditar la posesión originaria, si el demandado no opone ningún título o el que ofrece es de menor calidad y no es dable exigir del actor una posesión material, pues basta la jurídica, para dar lugar al juicio contradictorio.*

15. Que a partir del veinticinco de diciembre de dos mil dieciocho, se ha dejado de prestar el servicio público de energía eléctrica en condiciones de calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad, de conformidad con el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica, afectando a los usuarios en la región, pues se ha tenido que arrendar un predio alterno como área de trabajo, así como adquirir herramienta, adecuar y reparar vehículos de otras zonas que se han facilitado, para el efecto de continuar prestando el servicio de energía; en esa virtud se solicita se condene al pago de los gatos realizados por estos conceptos, puesto que son realizados como consecuencia del despojo sufrido por mi representada.

V.- Peticiones.

Se ordene a favor de Comisión Federal de Electricidad la **RESTITUCIÓN DE LA POSESIÓN DEFINITIVA**, sobre el predio ubicado en avenida Hidalgo, número quince, colonia Huicalco, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, utilizando en caso de ser necesario los medios de apremio, relativo al uso de la Fuerza Pública, de conformidad con los artículos 59 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Razón. Esta hoja pertenece a la última de la relación sucinta de la demanda cuya publicación se ordenó realizar en el diario "El Sol de Hidalgo", dentro de los autos del juicio ordinario civil **136/2019. Doy fe.**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de diciembre de 2019.

Secretaría del Juzgado.

Lic. Gilda Judith Luna Aguilar.

Rúbrica.

(R.- 490976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADA:

• **Susana Miranda Ruiz**

En el juicio de amparo **564/2019-IV**, promovido por José Bernardo Espinosa Chagoya, contra el acto que reclama de la Fiscal Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, consistente en la resolución de quince de mayo de dos mil diecinueve, en la que se confirma la propuesta de no ejercicio de la acción Penal en la averiguación previa FSP/B/T2/835/09-05; en virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercero interesada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda.

Atentamente

Ciudad de México, 17 de diciembre de 2019.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Walterio Fernández Uribe.

Rúbrica.

(R.- 491279)

AVISOS GENERALES

Principal Pensiones, S.A. de C.V.
Principal Grupo Financiero, en Liquidación

De conformidad con la Resolución Tercera de las Resoluciones Unánimes de Accionistas de Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en Liquidación (la "**Sociedad**"), de fecha 2 de diciembre de 2019, los accionistas de la Sociedad aprobaron el Balance Final de Liquidación de la Sociedad, el cual, en términos de lo dispuesto en el Artículo 426 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se publica a continuación:

Estados de activos netos
(Base de Liquidación)
(Cifras en miles de pesos)

	Al 25 de	Al 30 de
Activo	noviembre	septiembre
Inversiones en valores (Nota 4)	de 2019,518	de 2019,527
Disponibilidades	4,131	2,403
Deudores	-	1,468
Otros activos (Nota 5)	6,357	6,357
Total activo	34,007	291,755
Pasivo		
Acreedores diversos	35	3,199
Pasivos derivados de la liquidación	-	6,130
Total pasivo	35	9,329
Activos netos en liquidación	\$33,972	\$282,426

El presente Balance Final de Liquidación se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mismo que refleja en su conjunto, todas las operaciones y tareas efectuadas por el liquidador hasta la fecha de conclusión del proceso de liquidación de la Sociedad.

Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2019

Liquidador convencional designado en el proceso de liquidación de Principal Pensiones, S.A. de C.V., Principal Grupo Financiero, en Liquidación. **Lic.**

Fernando Pérez-Correa Camarena

Rúbrica.

(R.- 490313)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de México

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad

Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero

Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B

Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E

Oficio Núm.: 312-2/70363/2019

Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (5405)

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO AUTOFIN MÉXICO, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Av. Insurgentes Sur Núm. 1235

Col. Extremadura Insurgentes, Benito Juárez

03740 Ciudad de México

AT'N.: ING. BERNARDO RUBIO ÁVILA

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Tercero de la “Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple”, contenida en el oficio 101-865 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 7 de diciembre de 2005 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2006, modificada por última vez mediante oficio 312-3/70104/2019 emitido por esta Comisión el 3 de junio de 2019 y publicado en el propio Diario el 14 del mismo mes y año, para quedar en los siguientes términos:

“... ”

TERCERO.- *El capital social de Banco Autofin México, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$909'257,230.00 (novecientos nueve millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos treinta pesos 00/100) moneda nacional.*

“... ”

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, las cuales deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19 fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2019.

Directora General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Aurora de la Paz Torres Arroyo

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros E

Lic. Sergio Mendez Santa Cruz

Rúbrica.

(R.- 491377)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Coordinación de Administración y Sistemas
FIDEICOMISOS Y MANDATOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Tipo/ámbito	Fideicomitente o mandante	Denominación
Fideicomiso	Federal	Fideicomiso de Administración e Inversión para el Establecimiento y Operación de los Fondos de Apoyo a la Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del INIFAP.

Ingresos (pesos)	Rendimientos (pesos)	Egresos (pesos)
53,183,024.59	14,044,492.50	89,920,193.57

Destino	Disponibilidad (pesos)	Tipo de disponibilidad
Operación de proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia tecnológica en materia forestal, agrícola y pecuaria en ocho Centros de Investigación Regional, cinco Centros de Investigación Disciplinaria y un Centro Nacional de Recursos Genéticos, pago de honorarios del fiduciario y comisiones bancarias.	193,557,393.12	Recursos Propios (Externos y Autogenerados)

Observaciones

Al 31 de diciembre de 2018, el Fideicomiso mantuvo una disponibilidad de \$216,250,069.60, los recursos corresponden a proyectos de investigación, validación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología en materia forestal, agrícola y pecuaria.

Ciudad de México a 14 de enero de 2020
Responsable de la información:
Directora de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas
L.A. Ana Lucila Ríos González
Rúbrica.

(R.- 491375)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35080.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación San Luis Potosí
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LP/001/SLP/2020

En cumplimiento de las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de la Delegación Estatal en San Luis Potosí, por conducto del Departamento Delegacional de Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. CP. 78233 llevará a cabo la Licitación Pública Nacional No. LP/001/SLP/2020, el día 28 de Enero de 2020, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para la enajenación de bienes de desecho de generación continua en las partidas que se detallan a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD PROMEDIO MENSUAL	VALOR MINIMO DE VENTA
1	DESPERDICIO DE ALIMENTICIO PROVENIENTE DE COCINA.	KILOGRAMO LITRO	3,267	.3300
2	GARRAFON DE PLASTICO DE UN GALON	PIEZA	1,458	.3714
3	GARRAFON DE PLASTICO DE 20 LITROS	PIEZA	135	1.70
4	CARTON	KILO	3,630	.400

La entrega de las Bases, se efectuará a partir del día siguiente de la publicación hasta el día 29 de Enero del 2020, en el Departamento Delegacional de Servicios Generales, sito en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P. En un horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas., en Días hábiles.

El costo de las bases será en forma gratuita.

Estas bases también se encuentran disponibles y podrán consultarse en la página de Internet del IMSS, en el domicilio electrónico: <http://transparencia.imss.gob.mx/html/imssvende.htm>

El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 30 de ENERO de 2020, a las 14:00 horas, en la sala de licitaciones del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

La Inscripción para la licitación se llevará a cabo el día 31 enero de 2020 de las 9:00 a las 10:30 horas, en el Departamento Delegacional de Conservación Servicios Generales, ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

El Acto de Presentación y de Apertura de Ofertas se llevará a cabo el día 31 de Enero del 2020, a partir de las 11:00hrs, en la sala de juntas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

El Acto de Fallo se realizara el día 31 de Enero de 2020 a las 13:00 horas. en la sala de juntas del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales ubicado en Av. Cuauhtémoc 255, Col. Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.

Los interesados deberán garantizar su oferta, en Pesos Mexicanos por un importe del 10% del valor fijado a los Bienes por los participantes, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El retiro de los Bienes adjudicados debe llevarse a cabo conforme al anexo 7 de las bases concursales.

Si la Licitación Pública se declara desierta en una, algunas o el total de las partidas, se procederá a una subasta, en el mismo evento del Acto de Fallo, con fundamento al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales.

La difusión de esta Convocatoria inicia el día 28 de Enero de 2020.

Atentamente:

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 28 de enero de 2020

Titular de Abastecimiento Delegacional

Lic. Hector Gerardo de la Loza Alvarez

Rúbrica.

(R.- 491372)

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Comunitarias (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
SMB Rural, S.A. de C.V. S.F.C.

III. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Sociedad Financiera Comunitaria.

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.

IV. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como Organismo de Integración Financiera Rural.

Nombre de la Sociedad
1. Integra Productores Rurales, S.C.

V. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Nombre de la Sociedad
1. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S. A. de C.V. S.F.C.
3. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
5. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
6. Insurgentes Capital, S.A. de C.V. S.F.C.
7. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
8. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
9. SMB Agrícola Biocafé, S.A. de C.V. S.F.C.
10. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
11. Inclufin, S.A. de C.V. S.F.C.
12. SMB Rural Sierra Negra, S.A. de C.V. S.F.C.
13. SMB Rural Tlaxcala, S.A. de C.V. S.F.C.
14. Sociedad Campesina y Empresarial ASKAMEJ, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Súmate Mujer Rural, S.A. de C.V. S.F.C.
16. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
17. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.
18. Sofinco D-10, S.A. de C.V. S.F.C.

VI. Sociedades a las que se les retira el registro por incumplimiento al Artículo 46 Bis 14 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular:

Nombre de la Sociedad
1. Empuje Regional a Micro y Mediana Empresa Sofico, S.A. de C.V.

22 de Enero del 2020
Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
C.P. José Antonio Ortega Carbajal
Gerente General
Rúbrica.

(R.- 491373)